

Estatutos de AECEMCO





Estatutos de la Asociación Empresarial de Centros Empleo de COCEMFE

Modificación aprobada por la Asamblea General de Afiliados

1 de junio de 2023

ÍNDICE

Contenido

CAPÍTULO I	6
Régimen General de la Asociación	6
ARTÍCULO 1. - Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional.....	7
ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico	7
ARTÍCULO 3.- Duración.	7
ARTÍCULO 4.- Domicilio.....	7
ARTÍCULO 5.- Ámbito material.....	7
ARTÍCULO 6.- Actividades.	10
ARTÍCULO 7.- Actividad propia de los asociados.....	11
ARTÍCULO 8.- Personalidad Jurídica.	11
CAPÍTULO II	12
Composición	12
ARTÍCULO 9.- Pertenencia a AECEMCO.....	13
ARTÍCULO 10.- Miembros de pleno derecho.....	13
ARTÍCULO 11.- Miembros Asociados.....	14
ARTÍCULO 12.- Colaboradores de la Asociación.....	14

ARTÍCULO 13.- Libro Registro de asociados.....	14
ARTÍCULO 14.- Pérdida de la condición de asociado.....	15
ARTÍCULO 15.- Derechos de los asociados.....	15
ARTÍCULO 16.- Obligaciones de los asociados.	16
CAPÍTULO III	17
De los órganos de representación, gobierno administración de la asociación	17
ARTÍCULO 17.- Órganos de la Asociación.....	18
ARTÍCULO 18.- La Asamblea General.....	18
ARTÍCULO 19.- Competencias de la Asamblea General.....	18
ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva.....	19
ARTÍCULO 21.- Funciones.....	19
ARTÍCULO 22.- Delegación de funciones.	21
ARTÍCULO 23.- Régimen de los acuerdos.	21
ARTÍCULO 24.- Quorum y mayorías.....	21
ARTÍCULO 25.- Delegaciones.....	22
ARTÍCULO 26.- Celebración telemática de reuniones.....	22
ARTÍCULO 27.- Actas.	22
ARTÍCULO 28.- El Presidente.	23
ARTÍCULO 29.- Facultades del Presidente.	23
ARTÍCULO 30.- El Vicepresidente.....	23
ARTÍCULO 31.- El Secretario General.....	24
ARTÍCULO 32.- Funciones.....	24
ARTÍCULO 33.- El Tesorero.....	25
ARTÍCULO 34.- Funciones.....	25
ARTÍCULO 35.- Los Vocales.....	26
ARTÍCULO 36.- Las Comisiones.	26
CAPÍTULO V	27
Régimen electoral	27
ARTÍCULO 37.- Miembros electores.....	28
ARTÍCULO 38.- Miembros elegibles.	28
ARTÍCULO 39.- Inicio del periodo electoral.....	28

ARTÍCULO 40.- La comisión electoral.....	28
ARTÍCULO 42.- Votación de candidaturas.....	29
ARTÍCULO 43.- Gratuidad de los cargos.....	29
ARTÍCULO 44.- Cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario.....	29
CAPÍTULO IV.....	31
Del régimen económico de la asociación.....	31
ARTÍCULO 45.- Del régimen económico.....	32
ARTÍCULO 46.- Recursos económicos.....	32
ARTÍCULO 47.- De las cuotas.....	32
ARTÍCULO 48.- Cuentas de la asociación.....	32
ARTÍCULO 49.- Presupuesto de la Asociación.....	33
ARTÍCULO 50.- Responsabilidad.....	33
CAPÍTULO VI.....	34
Inspección y sanciones.....	34
ARTÍCULO 51.- Interpretación de los Estatutos.....	35
ARTÍCULO 52.- Inspección.....	35
ARTÍCULO 53.- Modificación de los Estatutos.....	35
CAPÍTULO VII.....	36
Disolución y liquidación de la asociación.....	36
ARTÍCULO 54.- Fusión.....	37
ARTÍCULO 55.- Disolución.....	37
ARTÍCULO 56.- Del destino del patrimonio en caso de disolución.....	37

The background features a white page with decorative elements. At the top and bottom, there are sets of parallel, multi-colored lines (blue, green, yellow, red, purple) that curve slightly. The central area is filled with large, overlapping, abstract shapes in various colors: teal, light blue, pink, purple, and orange. These shapes resemble stylized human figures or organic forms. Several solid-colored circles in matching colors are scattered around the central shapes.

CAPÍTULO I

Régimen General de la Asociación

ARTÍCULO 1. - Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional.

La "ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE", en adelante AECEMCO, es una Organización Empresarial de carácter sectorial y ámbito estatal, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses empresariales y sociales comunes a los Centros Especiales de Empleo y entidades de COCEMFE dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2.- Régimen jurídico

AECEMCO se constituye al amparo de la vigente Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical que deroga parcialmente a la ley Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y por la demás legislación que le resulte de aplicación y se rige por los presentes Estatutos, con principios democráticos en su organización y funcionamiento, con representantes libremente elegidos."

ARTÍCULO 3.- Duración.

AECEMCO, se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

AECEMCO fija su domicilio en Madrid, calle Luis Cabrera, número 63, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente. El domicilio social podrá ser cambiado cuando así lo acuerde la Junta Directiva, acuerdo que deberá ser ratificado a la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 5.- Ámbito material.

La presente Asociación tendrá como fines básicos:

- 1.- La defensa, representación y gestión de los intereses sociolaborales de las Empresas, Asociaciones y Asociaciones Empresariales que la integran**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Constitución Española y las previsiones que, en desarrollo del mismo, entienda el Estatuto de los Trabajadores.
- 2.- La defensa de los intereses legítimos del sector a nivel colectivo** en el ámbito de los intereses sociolaborales que le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del precitado art. 7 de la Constitución. En consecuencia, corresponde a la Asociación desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector frente a las Organizaciones Sindicales y las Administraciones Públicas.

Para la defensa de los intereses profesionales que le son propios, la Asociación participará y fomentará, entre otros, los siguientes fines:

- a) La conservación, fomento y mejora de los Centros Especiales de Empleo y Asociaciones.
- b) Servir de órgano de unión y coordinación de los Centros Especiales de Empleo afiliados, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.

- c) La representación, defensa y coordinación de los intereses de sus miembros ante la sociedad y las organizaciones profesionales, empresariales y/o sindicales, ante la Administración y ante las instituciones europeas e internacionales, para cuyo fin la Asociación será un centro de reflexión sobre todas las materias que le son propias al conjunto de los asociados.
- d) Negociar con las Centrales Sindicales cuantos acuerdos en materias socio- laborales y económicas fueran precisos, en la medida y modo que definan los órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de los Centros Especiales de Empleo y entidades de COCEMFE asociadas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de los Centros Especiales de Empleo y las Entidades miembro, estableciendo y facilitando los servicios de interés común o específicos que sean requeridos por los asociados.
- f) La recopilación y difusión de documentación, así como la edición de cualquier tipo de material relativo a los Centros Especiales de Empleo y entidades de COCEMFE y a la labor que para la integración social y laboral de personas con discapacidad estos centros desarrollan, y la formación de la opinión pública sobre el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad.
- g) La Asociación podrá también elaborar proyectos educativos para su realización por todos o algunos de sus miembros.
- h) La promoción de las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los Centros Especiales de Empleo y entidades de COCEMFE, y de la política social del colectivo de los discapacitados, al objeto de potenciar la integración del mayor número de minusválidos en el régimen de trabajo ordinario, a cuyo efecto se constituirá en interlocutor de los mismos ante las Administraciones Públicas.

3.- Procurar que los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y las entidades de la iniciativa social que la integran se conviertan en empresas viables, sostenibles, competitivas y capacitadas que aseguren un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social a las personas con discapacidad.

En orden a la consecución de los fines propuestos y sin cesión de sus competencias ni de su autonomía de actuación por parte de sus asociados, corresponde a AECEMCO:

- a) Ostentar a dichos efectos la representación de los miembros asociados, sin perjuicio, ni subrogación o suplantación, de la representación y representatividad que corresponda a aquéllos en sus respectivos ámbitos operativos.
- b) Defender y manifestar los intereses de los asociados ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos del Estado.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a los asociados, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación comunes a los miembros.
- d) Establecer las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales y con la Administración Pública, para elaborar recomendaciones, estudiar, proponer y negociar todas las actuaciones en materia so-

socioeconómica, referidos a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a las políticas de apoyo, a la Economía Social, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dinamantes de las relaciones internacionales.

- e) Establecer los servicios de interés común o específicos que requieran los asociados.
- f) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- g) Promover la participación de la mujer en el ámbito de los Centros Especiales de Empleo y las entidades asociadas, prestando especial atención a aquellas que, además, sean personas con una discapacidad.
- h) Prestar especial atención a las condiciones de empleabilidad en los Centros Especiales de empleo de Iniciativa social de las personas con discapacidad física y orgánica con un mayor riesgo de exclusión promoviendo y desarrollando programas específicos dirigidos de forma específica a:
 - 1.-Mujeres.
 - 2.-Jóvenes.
 - 3.-Personas residentes en el medio rural, en áreas geográficas ultraperiféricas o enclaves territoriales singulares.
 - 4.-Personas pertenecientes a minorías étnicas o inmigrantes.
 - 5.-Otras en análogos o similares situaciones de desigualdad interseccional, en las que uno de los factores determinantes sea la discapacidad física y orgánica.
- i) Intervenir en cualesquiera otros ámbitos y foros relativos al empleo remunerado de las personas con discapacidad en relación con los modelos de emprendimiento de la Iniciativa Social, así como aquellos que afecten a la formación para el empleo de aquellas y a cualesquiera otros concernientes a la actividad empresarial de aquellos.
- j) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socioeconómica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas que afecten al emprendimiento de las personas con discapacidad.
- k) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, europeas e internacionales.
- l) El fomento de la Economía Social y el fomento de entidades y empresas de economía social que trabajen por la inserción laboral de personas con discapacidad y/o personas en situación o riesgo de exclusión social.
- m) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la modernización y sostenibilidad de los Centros Especiales de Empleo, asociaciones, fundaciones y otras entidades de la economía social que promuevan la inserción sociolaboral e inclusión de las personas con discapacidad, incluyendo la promoción y desarrollo de actuaciones específicas de evaluación y protección de los resultados de esa investigación

e innovación y su transferencia al sector productivo, de cara a que redunden en beneficio de la ciudadanía.

m) El desarrollo, diseño, promoción y gestión de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones orientadas a la mejora de la empleabilidad de personas con discapacidad y Políticas Sociales.

n) El impulso de las políticas de calidad, así como el diseño y aplicación de modelos de evaluación y certificación de la calidad de las actividades, estructuras y profesionales de los sistemas de inserción sociolaboral de personas con discapacidad y Políticas Sociales.

o) El desarrollo de programas de cooperación nacionales y transnacionales para el impulso de modelos innovadores que promuevan el empleo y la inclusión de las personas con discapacidad y el desarrollo de capacidades de las organizaciones e instituciones con estos mismos objetivos.

p) La consecución de los ODS mediante todos los anteriores y la formación de alianzas por la inclusión como manera de promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 6.- Actividades.

En orden a la consecución de los fines propuestos, y en relación con las materias a que se refiere el artículo anterior, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Colaborar con las Administraciones públicas y entidades privadas, mediante la suscripción de convenios y acuerdos de todo tipo.

b) Financiar la realización de estudios e investigaciones científicas que sirvan a los fines anteriores.

c) Participar en cualquier debate o foro público que se suscite en torno a los Centros Especiales de Empleo y entidades de COCEMFE y la contratación de personal con discapacidad.

d) Impulsar la celebración de reuniones y encuentros en los que se debatan y contrasten las ideas y experiencias adquiridas en la gestión de los Centros Especiales de Empleo y entidades de COCEMFE, y en el desarrollo de los programas de inserción laboral de las personas con discapacidad.

e) Armonizar y coordinar los intereses de los miembros, llegando incluso a asumir tareas de conciliación y arbitraje para la solución de las controversias que entre ellos puedan surgir.

f) Asesorar y asistir a los miembros en todas las cuestiones de interés común.

g) Preparar y elaborar una Memoria Anual de resumen y análisis de los hechos, actividades y estadísticas más importantes de la evolución de los Centros Especiales de Empleo y entidades de COCEMFE y la contratación e integración laboral de personas con discapacidad.

- h) Organizar seminarios y conferencias sobre cuestiones de actualidad concernientes a la integración laboral de personas con discapacidad.
- i) Conceder becas y ayudas, así como convocar certámenes y premios, con objeto de promover la realización de actividades relacionadas con los fines de la asociación.
- j) Establecer contactos permanentes con otras entidades europeas del sector, y con las asociaciones que tales entidades formen o puedan formar.
- k) Realizar el seguimiento de los programas de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa, y de cualquier otra institución, nacional o supranacional.
- l) Actuar en defensa de los intereses de los Centros Especiales de Empleo y entidades de COCEMFE, con absoluta independencia de las Administraciones Públicas y de cualquier grupo de presión o partido político.

ARTÍCULO 7.- Actividad propia de los asociados.

La atribución de funciones a la Asociación que, sin carácter exhaustivo, efectúan los dos artículos anteriores se entiende siempre sin perjuicio de las actividades semejantes que puedan realizar individualmente los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 8.- Personalidad Jurídica.

La Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como para administrar de forma autónoma sus recursos económicos.

No obstante, la Asociación no tendrá fines especulativos y no podrá desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones y actividades que interesen a la mayoría si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas estatutarias.

The background features a white page with several thin, parallel lines in various colors (blue, green, yellow, red, purple) running diagonally across the top and bottom. In the center, there is a large, abstract composition of overlapping, curved shapes in shades of teal, light blue, pink, purple, and yellow. Scattered around these shapes are several solid circles in the same color palette. The text 'CAPÍTULO II' is centered within the teal shapes, and 'Composición' is centered below it, separated by two horizontal lines.

CAPÍTULO II

Composición

ARTÍCULO 9.- Pertenencia a AECEMCO.

Podrán pertenecer a AECEMCO todas las entidades que ostenten la calificación de Centro Especial de Empleo y entidades de COCEMFE, que tengan un interés demostrado en servir a los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

ARTÍCULO 10.- Miembros de pleno derecho.

Son miembros de pleno derecho de AECEMCO los Centros Especiales de empleo que cumplan los requisitos exigido para ellos en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social) y así lo acrediten, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, además de su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Administración Central, o en su caso, de las Administraciones Autonómicas creados dentro de su ámbito de competencias.

Además de lo anteriormente mencionado, la titularidad del CEE, sea cual fuere su forma jurídica, asociación, fundación o sociedad mercantil y cuando pertenezca a una Entidad Miembro de COCEMFE o perteneciente a la misma, se acreditará con la presentación de los Estatutos del CEE debidamente registrados.

También pueden ser miembro de AECEMCO, los CEE que adopten la forma jurídica de Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, u otras formas jurídicas de Sociedad, siempre y cuando, el grupo de trabajadores que componen dicho CEE, posean por lo menos el 51% de la titularidad del mismo y que los beneficios repercutan íntegramente en los propios trabajadores del CEE, o en una asociación sin ánimo de lucro perteneciente al Movimiento Asociativo. En este último supuesto además de acreditar los requisitos de carácter general establecidos para los CEE, cuyo titular sea una asociación perteneciente directa o indirectamente a COCEMFE, deberán venir avalados por la Entidad Miembro de COCEMFE de rango superior en el término territorial de la Comunidad Autónoma, en la que tenga su Centro de trabajo el CEE

El ingreso deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva de AECEMCO, al que se adjuntará certificación del acuerdo de integración tomado por el órgano de Gobierno del solicitante, con mención expresa de la representación conferida a la persona que firme la solicitud, copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente inscritos, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El Presidente de la Junta Directiva, dará traslado de dicha solicitud al citado órgano colegiado, el cual aceptará o denegará la incorporación en el plazo máximo de dos meses desde la solicitud, basándose su decisión en el estricto cumplimiento de los requisitos estatutariamente establecidos, siendo sometido a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre. Si en el plazo establecido, no se hubiera resuelto, se entenderá admitida la solicitud, a salvo de la posterior ratificación por la Asamblea General.

Si la solicitud fuera denegada, el solicitante tendrá derecho a presentar recurso interno motivado ante el mismo órgano que denegó la solicitud y en el caso de que lo desestimase la Junta Directiva, tendrá derecho a presentar recurso interno a la Asamblea General. El plazo para la interposición de estos recursos será de 10 días hábiles desde la fecha de la denegación.

ARTÍCULO 11.- Miembros Asociados.

Son Miembros asociados, las **Asociaciones pertenecientes a COCEMFE, directa o indirectamente**. Se entiende por indirectas aquellas asociaciones que formen parte de las entidades de pleno derecho de COCEMFE, las cuales podrán tener voz en los diferentes órganos de decisión de AECEMCO en aquellos asuntos que les conciernan directamente pero no tendrán derecho a voto. Tendrán también esta condición las denominadas "Asociaciones Autónomas de C.E.E."

El ingreso deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva de AECEMCO, al que se adjuntará certificación del acuerdo de integración tomado por el órgano de Gobierno del solicitante, con mención expresa de la representación conferida a la persona que firme la solicitud.

Una vez constatada por los servicios técnicos de la entidad su pertenencia, directa o indirecta a COCEMFE se dará, sin más trámite, por aceptada su solicitud. El Presidente de la Junta anual dará traslado a la Asamblea de las entidades que se han incorporado en ese periodo.

Para adquirir la condición de miembro asociado las asociaciones autónomas de CEE deberán de seguir el proceso señalado para los asociados de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- Colaboradores de la Asociación.

1º.- La Junta Directiva podrá designar colaboradores de la Asociación, con derecho a voz pero sin voto, a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sin estar integradas en las anteriores categorías de asociados de la Asociación, tengan un interés demostrado en los fines de la asociación y participen en sus trabajos para su consecución.

2º.- La solicitud de ingreso como Colaborador de la Asociación deberá presentarse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación y será resuelta por la Junta Directiva. La Directiva determinará la extensión y modalidades de la participación de cada uno de los colaboradores de la asociación.

ARTÍCULO 13.- Libro Registro de asociados.

AECEMCO, a fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno y la de todos los cargos directivos, dispondrá de un libro de registro, que estará a disposición de todos los miembros de pleno derecho, en el que conste:

- a) Denominación actualizada de cada uno de los miembros de pleno derecho y de los colaboradores de la asociación.
- b) La identidad de los representantes asamblearios designados por las entidades miembros de pleno derecho.
- c) Los componentes en todo momento de cada órgano de gobierno.

Además AECEMCO mantendrá un listado actualizado de miembros asociados y colaboradores de la asociación a disposición de todos sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la asociación, expresados en el artículo 11 y 12 de los presentes Estatutos.
- b) Renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, siempre y cuando el asociado se encuentre al día en el pago de sus cuotas.
- c) Por separación acordada en Pleno de la Asamblea General y por la mayoría absoluta de sus componentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos de la Asociación, incumplimiento grave o reiterado de acuerdos estatutariamente adoptados, o incumplimiento grave o reiterado del Código Ético y de Buen Gobierno de la Asociación o del acuerdo sobre la mora y sus efectos en relación con el pago de las cuotas estatutarias. Contra los acuerdos de la Asamblea General en materia de exclusión de los asociados, los interesados podrán interponer recurso interno ante la propia Asamblea General en el plazo de diez días hábiles desde su comunicación.
- d) Actuaciones, procedimientos y conductas que deteriore, gravemente la imagen de AECEMCO, que sean contrarias a los principios y fines de la misma, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, y sin perjuicio de las suspensiones cautelares que pudiera adoptar la Junta Directiva.

En todos los supuestos anteriormente enumerados, supongan dimisión o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

La pérdida de la condición de miembro no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja en la Asociación y llevará implícita la prohibición de poder utilizar las marcas y distintivos propios y característicos de AECEMCO, so pena de incurrir en, las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Derechos de los asociados.

Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Asociación, que según su naturaleza serán ejercidos a través de sus representantes, mientras mantengan la condición de asociados:

- a) Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Conocer en todo momento la situación económica y contable de la Asociación, a cuyo efecto cualquier miembro de pleno derecho tendrá acceso en la sede de la Asociación, siempre que lo solicite con la antelación suficiente, a los libros de contabilidad, y, en general, a toda la documentación de la Asociación, pudiendo requerir sobre la misma las explicaciones y aclaraciones que considere conveniente.
- c) Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.
- d) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos en el ámbito de la Asociación e instar a la misma a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes.

- e) Asistir a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto.
- f) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- g) Ser informados de las actividades de la Asociación y Participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones actos que se organicen.
- h) Formular propuestas a través de sus representantes en la Junta Directiva y en la Asamblea.
- i) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- j) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y a la aprobación, en su caso, de normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General y de los otros órganos para los que hayan sido elegidos.

Son derechos de los miembros asociados de AECEMCO.

- a) Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz pero sin voto.

Los colaboradores de la Asociación tendrán derecho a recibir los servicios y ventajas que en cada momento establezca para ellos la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los Miembros de AECEMCO:

- a) Cumplir las normas estatutarias y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- c) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, exclusivamente sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- e) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos o de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Además los miembros de pleno derecho de AECEMCO tendrán obligación de:

- a) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General.
- b) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- c) Pagar las cuotas que en cada momento se fijen.

Las obligaciones de los Asociados Colaboradores serán establecidas por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.

The background features a series of parallel, multi-colored wavy lines at the top and bottom. The central area is filled with large, overlapping, abstract shapes in shades of teal, light blue, pink, purple, and yellow, along with several solid-colored circles of varying sizes.

CAPÍTULO III

De los órganos de representación,
gobierno administración de la asociación

SECCIÓN PRIMERA - DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 17.- Órganos de la Asociación.

Los órganos de gobierno y Administración de la Asociación son los siguientes.

COLEGIADOS:

La Asamblea General, como órgano supremo.

La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

UNIPERSONALES:

- El Presidente de la Asociación, que lo será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- El Vicepresidente de la Asociación, que lo será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- El Secretario General de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- El Tesorero de la Asociación.

Además de los anteriores la Asociación podrá constituir otros órganos de carácter consultivo bajo la denominación de Comisiones.

SECCIÓN SEGUNDA - DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General.

1º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los representantes de los Miembros de pleno derecho de AECEMCO. Estos representantes, serán designados por sus respectivos representados en la forma que ellos determinen de acuerdo a principios democráticos, teniendo presente que cada asociado se hará representar por un único representante.

2º.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, los Miembros Asociados y cualquier otra persona, a propuesta de algún miembro de la Asamblea General, con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Competencias de la Asamblea General.

Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación y sus normas, reglamentarias.
- b) Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la asociación.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

- d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión, y defensa de los intereses de sus miembros, así como los relativos a comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás cargos directivos, así como decidir sobre su revocación y sustitución.
- f) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la Memoria anual de actividades.
- g) Aprobar la Memoria de Actividades y las Cuentas Anuales.
- h) Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
- i) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- j) Ratificar la incorporación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc. y el establecer pactos y acuerdos con otras Asociaciones similares, tanto de carácter nacional como internacional.
- k) Conocer de la baja de los asociados.
- l) Conocer sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos.
- m) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA - DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación y estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación; asimismo formarán parte de este órgano rector, el Secretario General y el Tesorero de la Asociación, que en el caso de no ostentar la condición de vocales, asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Se admitirá la reunión de la Junta sin necesidad de convocatoria cuando estando presente todos sus miembros accedan a celebrar la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas reuniones sean convocados.

ARTÍCULO 21.- Funciones.

La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de gestión y administración de la Asociación, orientando la actuación de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General. Corresponderá especialmente a la Junta Directiva:

- a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma. Desarrollar los Programas y Planes de Actuación aprobados

por la Asamblea General, tendentes a la consecución de los fines de la Asociación, directamente o mediante delegación en Comisiones de trabajo que se establezcan.

- b) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando para ello realizar cuantos actos y contratos tenga por oportunos.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación.
- d) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General y especialmente, las que se refieren a las cuotas, de ingreso a las ordinarias extraordinarias de los asociados.
- e) Decidir sobre las altas de los asociados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, así como, en su caso, adoptar las medidas de suspensión cautelar de los mismos, según lo dispuesto en el artículo 15.
- f) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios que ofrece la Asociación.
- g) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- h) Preparar el Programa Anual de Actividades y formular las Cuentas, Balances y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de Asociación, para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria junto con la Memoria, correspondientes a cada ejercicio social.
- i) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la Aprobación de la Asamblea General.
- j) Representar a la Asociación nacional e internacionalmente, ante cualesquiera personas e instituciones.
- k) Otorgar poderes en nombre de la Asociación, y nombrar Delegados de la Asociación para encargos específicos.
- l) Abrir y cancelar cuentas corrientes y tomar dinero a préstamo, en cualquier entidad o establecimiento bancario, incluso el Banco de España.
- m) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero, y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- n) En casos de extrema urgencia y necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, convocando a ésta inmediatamente para darle cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.
- ñ) Aprobar el ingreso de los miembros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Asamblea General.
- o) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- p) Contratar y separar al personal laboral de la Asociación ejerciendo respecto del mismo los derechos y obligaciones que las leyes laborales atribuyen al empresario.
- q) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Asociación que éstos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Delegación de funciones.

1º. - La Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, podrá delegar algunas de sus facultades en una o en varias personas, o en una Comisión Ejecutiva y designar las personas que deben integrarla así como regular su funcionamiento.

2º. - Podrá, además con la misma mayoría, nombrar uno o varios mandatarios, sean o no miembros de la Asociación, que ejercerán la misión para la que la Junta les designe, con las facultades que en cada caso estime conveniente otorgarles.

SECCIÓN CUARTA – ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 23.- Régimen de los acuerdos.

Los órganos colegiados de la Asociación se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al año para el caso de la Asamblea General (todos los años dentro de los seis primeros meses para el examen y aprobación, en su caso, de la memoria de cada ejercicio social, de la cuenta de gastos e ingresos del mismo y del presupuesto anual) y tres en caso de la Junta Directiva. Así mismo podrán reunirse en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Presidencia o cuando a ésta lo solicite un número de miembros con derecho a voto que represente, al menos, un tercio del total, indicando en su solicitud las causas que justifiquen la convocatoria y los asuntos concretos que hayan de tratarse.

La convocatoria de los órganos colegiados tanto sean ordinarias como extraordinarias, se efectuará por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, señalando día, lugar, hora y orden del día a tratar, con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión y de quince días de antelación en el caso de la Asamblea General. En la convocatoria se expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que constituyen el orden del día.

Todos los Órganos de gobierno colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieron, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto. Y una hora más tarde, cualquiera que fuere el número de presentes y representados.

No obstante lo anterior, el órgano colegiado quedará, válidamente convocado y constituido para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos los miembros con derecho a voto y acuerden por unanimidad constituirse en sesión del mismo.

En todas las reuniones de los Órganos de gobierno colegiados, la Mesa la formarán el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General, o quienes de ellos se hallaren presentes y estarán presididas por el Presidente de la Asociación. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente.

ARTÍCULO 24.- Quorum y mayorías.

Cada miembro de pleno derecho de la Asociación, tendrá derecho a un sólo voto, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus cuotas.

Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidamente emitidos, presentes o representados. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Para la adopción de acuerdos sobre separación de miembros por las causas previstas en el apartado e) del artículo 14, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, será preceptiva una mayoría cualificada de votos correspondientes a las dos cuartas partes del total de miembros de pleno derecho de la Asociación.

Si el número de presentes y representados, al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación, no permitiere alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

ARTÍCULO 25.- Delegaciones.

Todo miembro de un Órgano colegiado puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita, para la concreta sesión de que se trate. Sin embargo, nadie podrá representar a más de tres miembros con derecho a voto.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva sólo podrá delegarse en favor de otro miembro de la misma.

ARTÍCULO 26.- Celebración telemática de reuniones.

Las reuniones de los Órganos colegiados de la Asociación y de las Comisiones, si las hubiere, podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre que:

1. En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modos de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros; y
2. Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y ésta conste debidamente en el acta.

ARTÍCULO 27.- Actas.

De cada reunión de los órganos colegiados, se extenderá acta por el Secretario recogiendo el contenido de los acuerdos, que se incorporará a un libro, cuyo formato puede ser digital, destinado al efecto, con la firma en cada Acta del Presidente y el Secretario, previa su aprobación, con expresión del resultado numérico de las votaciones. Aquellos miembros que manifiesten expresamente petición de que su intervención conste en acta, deberán de facilitar copia escrita de la misma en las 24 horas siguientes a la finalización de la sesión, en caso contrario se dará por desistida su petición.

Las reuniones celebradas por medios telemáticos, podrán ser grabadas, previo consentimiento de los asistentes a la misma, en cuyo caso la grabación se incorporará al acta de la sesión.

De todas las actas emitidas, previa su aprobación, se dejará constancia por el Secretario en el Libro de Actas de cada órgano colegiado, que también podrá revestir formato digital.

SECCIÓN QUINTA - DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- El Presidente.

El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, es nombrado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- Facultades del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las de alta dirección y representación legal de la asociación ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas, y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo, con plenas facultades y a su prudente arbitrio, sus debates y vigilando la ejecución de los acuerdos.
- c) Decidir con su voto de calidad en caso de empate.
- d) Dar el visto bueno y firmar las Actas que el Secretario General levante de las reuniones que se celebren, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, así como autorizar con su firma los documentos de la Asociación.
- e) Ordenar pagos, en adecuada coordinación con el Tesorero de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación.
- i) Cualquiera otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todos los aspectos que éste determine, y de acuerdo y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados, sustituyendo igualmente al mismo en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia, asumiendo la representación de la Asociación 'en tales casos y las funciones asignadas al Presidente en los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEXTA - DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31.- El Secretario General.

1º.- El Secretario de la Asociación será elegido por la Asamblea General de acuerdo al régimen electoral regulado en estos Estatutos.

2º - No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 32.- Funciones.

Al Secretario de la Asociación corresponde, por delegación de su Presidente:

- a) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y dirigir la oficina de la Asociación así como la de cualquier servicio técnico o administrativo que se cree.
- b) Ordenar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Asociación.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como velar, en general por el legal funcionamiento interno de la Asociación, para lo cual ostentará plenas facultades de inspección y podrá recabar el auxilio de los asesores jurídicos que tuviere la Asociación.
- d) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya.
- e) Actuar de Secretario en la Asamblea General, en la Junta Directiva; consignando en el Libro de Actas las sesiones celebradas, con expresión de la fecha, el lugar, los asistentes a las mismas, los acuerdos adoptados, las intervenciones relevantes y los incidentes dignos de destacar.
- f) Dar cumplimiento a los acuerdos de tales órganos, así como los de las Comisiones que pudieran crearse, vigilando su ejecución, cuando tal función no esté reservada al Presidente.
- g) Custodiar los libros de actas de la Asociación, así como la documentación de la Entidad en general y los sellos en particular, y llevar actualizados los ficheros de la Asociación, en especial, el Libro Registro de la Asociación.
- h) Dar traslado a los miembros de los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como informar de los adoptados.
- i) Extender certificaciones de las actas de las reuniones de los órganos rectores de la Asociación, con el visto bueno del Presidente. Hacer cursar a la Autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio, modificaciones estatutarias en general, y cuantas otras fuera pertinente.
- j) Asistir al Presidente en todas las materias de la competencia de éste.
- k) Ejercer cuantas funciones y representaciones le fuere encomendadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

l) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado expresamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría General contará con la estructura aprobada por la Junta Directiva, con arreglo a la situación presupuestaria y a propuesta del Secretario General.

SECCIÓN SÉPTIMA - DEL TESORERO

ARTÍCULO 33.- El Tesorero.

1º.- El Tesorero de la Asociación será elegido por la Asamblea General de acuerdo al procedimiento electoral regulado en estos Estatutos.

2º.- No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Tesorero, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 34.- Funciones.

Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La administración económica de la Asociación.
- b) Recaudar y custodiar las cuotas y demás cantidades adeudadas a la Asociación y hacer efectivas las facturas que la Asociación adeude con el visto bueno del Presidente, dando cumplimiento a las órdenes de pago que el mismo expida.
- c) Dirigir la Contabilidad de la Asociación.
- d) Llevar el Libro de Caja, presentando los estados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Comisión Ejecutiva, y colaborar en la redacción de la Memoria y Presupuestos anuales.
- e) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables.
- f) La disposición de los fondos de la Asociación en Bancos y otros establecimientos depositarios de fondos, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que se designe, siendo éste, por efecto, el Presidente.
- g) Velar por el cumplimiento fiel de las obligaciones tributarias que conciernen a la Asociación.
- h) Así mismo en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, será el responsable de la conservación durante el plazo mínimo de 10 años, de los registros con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos. Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones monetarias y del resto de organismos judiciales y administrativos competentes en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y del terrorismo.

SECCIÓN OCTAVA - DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 35.- Los Vocales.

Los vocales son elegidos por la Asamblea General de acuerdo al régimen electoral regulado en estos Estatutos.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros y Consejeros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las deliberaciones de la misma y ayudando a la toma de acuerdos y decisiones, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

SECCIÓN NOVENA - DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36.- Las Comisiones.

Las Comisiones son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los Órganos de gobierno de la Asociación, determinarán el comportamiento futuro de ésta. Asimismo se podrán ocupar de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los Órganos de gobierno de la Asociación, a los cuales deberán proponer las soluciones a dichos problemas.

El acuerdo de constituir las Comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las Comisiones de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Confederación.

La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias, serán fijadas por la Junta Directiva.

The background features a series of thin, parallel lines in various colors (blue, green, yellow, red, purple) at the top and bottom. The central area is filled with large, overlapping, abstract shapes in shades of teal, light blue, pink, purple, and yellow, along with several solid circles of the same color palette.

CAPÍTULO V

Régimen electoral

ARTÍCULO 37.- Miembros electores.

Los cargos que componen la Junta Directiva de la Asociación, deben ser cubiertos por los candidatos, que libremente designen los Asociados de pleno derecho, en Asamblea General convocada al efecto.

Tendrán derecho de sufragio activo a los efectos de elegir cargos de la Junta Directiva, los miembros de pleno derecho que se encuentren al corriente de sus cuotas.

ARTÍCULO 38.- Miembros elegibles.

Podrán presentarse a la elección los asociados de pleno derecho al corriente de pago de sus cuotas, tomando para ello en consideración las cuotas correspondientes al año inmediatamente anterior al de la convocatoria de Asamblea Extraordinaria Electoral.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 29.c), tendrá una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. Antes de expirar dicho plazo, se procederá a convocar nuevas elecciones. Si por causas extraordinarias no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaron dichos cargos. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral.

SECCIÓN PRIMERA.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. Inicio del periodo electoral.

El periodo electoral se iniciará con la convocatoria de Asamblea Extraordinaria Electoral con una anticipación de, al menos, veintidós días a aquél en que la elección haya de tener lugar, en la que se comunicará a los asociados de pleno derecho el procedimiento electoral y la composición de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 40.- La comisión electoral.

La comisión electoral estará compuesta por quienes ostenten en el momento del inicio del periodo electoral los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación y su función será impulsar el procedimiento electoral en todas sus fases hasta su conclusión

ARTÍCULO 41.- Presentación de candidaturas a la Junta Directiva.

Las candidaturas se presentarán formando lista completa, con indicación de las personas que desempeñarán cada uno de los órganos unipersonales descritos en el artículo 20.

Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por profesionales que no ostenten la condición de vocal miembro de la Junta Directiva, en cuyo caso, deberá hacerse constar tal circunstancia y la identidad de quienes los desempeñarán.

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Asociación, encabezadas por la persona que se proponga para el cargo de Presidente y firmadas por todas las personas que la integren. Una vez revisada y constatado que cumple todos los requisitos se emitirá comunicación a quien la encabece informando de tal verificación y de que dichos requisitos han de seguirse cumpliendo para el día señalado para la votación.

El plazo de admisión quedará cerrado quince días naturales antes del señalado para el acto de votación. En los casos de envío por correo se admitirán las remitidas por certificado con el matasello correspondiente a la fecha límite, aunque se reciban con posterioridad.

Diez días antes de la votación, la Comisión Electoral proclamará los candidatos válidos y lo comunicará a la totalidad de los Asociados.

ARTÍCULO 42.- Votación de candidaturas.

La votación para la elección de la Junta Directiva será secreta y resultará elegida la candidatura que obtenga en la primera votación la mayoría absoluta de los votos presentes y representados. En segunda votación, caso de no obtener la referida mayoría ninguna de las listas presentadas, concurrirán las dos candidaturas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

Antes de proceder al recuento de votos, el Secretario de la asociación entregará, en su caso, al Presidente de la Mesa los sobres completos y sin abrir de los votos recibidos por correo. El presidente procederá a abrirlos, y comprobar la credencial, introduciendo en la urna los sobres cerrados con las papeletas.

Si hubiere una única candidatura válidamente constituida, no se procederá a la votación, siendo proclamada como Junta Directiva por la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA.- DURACIÓN Y GRATUIDAD DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 43.- Gratuidad de los cargos.

El desempeño de todos los cargos que componen la Junta Directiva, será gratuito salvo para los casos en que los cargos de Secretario General y Tesorero fueran desempeñados por profesionales.

Ello no obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación, el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

ARTÍCULO 44.- Cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario.

El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
- d) Por cese en la actividad del asociado al cual representa o de la entidad contratada, en su caso, para el supuesto en que los cargos de Tesorero y Secretario General sean desempeñados por profesionales.
- e) Por revocación por parte del asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.
- f) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea.

- g) Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de su cargo.
- h) Por cualquier otra causa establecida o que se estableciera en disposiciones legales de aplicación.

En los supuestos de fallecimiento, dimisión o remoción del presidente, se hará cargo de la Asociación la persona que ostenta la Vicepresidencia, con obligación de convocar Asamblea Extraordinaria Electoral para la elección de nueva Junta Directiva en el plazo de treinta días naturales.

The background features a white page with decorative elements. At the top and bottom, there are sets of parallel, multi-colored lines (blue, green, yellow, red, purple) that curve slightly. The central area is filled with large, overlapping, abstract shapes in various colors: teal, light blue, pink, purple, and orange. These shapes resemble stylized human figures or organic forms. Several solid-colored circles in matching colors are scattered throughout the design.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico de la asociación

ARTÍCULO 45.- Del régimen económico.

La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus propios recursos los cuales se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.

ARTÍCULO 46.- Recursos económicos.

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación estarán integrados por:

- a) El importe de las cuotas que satisfagan los asociados, según los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan abonar los integrantes de la Asociación para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
- c) El producto de los rendimientos de sus bienes y actividades, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- d) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de publicaciones que en su caso pueda realizar.
- e) Todo cuanto pudiera percibir de asociados o de terceras personas por transmisiones, intervivos o mortis causa, a título gratuito.
- f) El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.
- g) Cualesquiera otros autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 47.- De las cuotas.

La cuantía de la cuota ordinaria se acordará por la Asamblea General, bajo los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad, la cual podrá establecer también una cuota de ingreso, así como la exención de la misma a los miembros que ostenten la condición de asociados. La cuota ordinaria y en su caso, la cuota de ingreso se abonará anualmente de una sola vez, preferentemente mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada a tal efecto por el asociado.

Así mismo, la Asamblea General podrá acordar por mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho presentes o representados, la aportación de cuotas extraordinarias, previa propuesta motivada de la Junta Directiva, las cuales se abonarán de la forma que en el acuerdo de su adopción se determine.

Los integrantes de la Asociación también podrán abonar las cuotas o aportaciones voluntarias que decidan para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades

ARTÍCULO 48.- Cuentas de la asociación.

Los recursos de la Confederación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

En la Asociación se llevarán los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de los miembros de pleno derecho.

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Junta Directiva presentará, para su consideración y aprobación por la Asamblea General, la memoria explicativa de la gestión, el balance y la cuenta de resultados.

Las cuentas anuales se harán públicas después de cada ejercicio.

ARTÍCULO 49.- Presupuesto de la Asociación.

Para cada ejercicio la Junta Directiva de la Asociación elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y en su caso los extraordinarios que fueran precisos, que será aprobado por la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose al 31 de diciembre.

El presupuesto ordinario de la Asociación se cubrirá con las cuotas y aportaciones de sus miembros y otros ingresos derivados de los recursos propios de la Asociación, así como de los obtenidos de otros organismos públicos o privados y de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la Asociación podrá gestionar presupuestos específicos cubiertos con financiación pública o privada para la ejecución de actividades o proyectos concretos de interés para sus miembros.

ARTÍCULO 50.- Responsabilidad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1911 del Código Civil, la Asociación responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro; no así sus miembros ni directivos, estos últimos, salvo dolo, imprudencia o negligencia graves, que no responderán en, otro caso ni solidaria ni subsidiariamente.

The background features a white page with decorative elements. At the top and bottom, there are sets of parallel, multi-colored lines (including blue, green, yellow, and red) that curve slightly. The central area is filled with large, overlapping, abstract shapes in various colors: teal, light blue, pink, purple, and yellow. These shapes are rounded and fluid, resembling stylized letters or organic forms. Several solid-colored circles in matching colors are scattered throughout the design.

CAPÍTULO VI

Inspección y sanciones

ARTÍCULO 51.- Interpretación de los Estatutos.

La inspección del cumplimiento o interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.- Inspección.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos y sancionará las infracciones de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

ARTÍCULO 53.- Modificación de los Estatutos.

1º.- La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea General, convocado al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva.

2º.- El acuerdo de modificación deberá adaptarse con el voto favorable de la mayoría cualificada establecida en el artículo 27 de estos Estatutos.

The background features a white page with decorative elements. At the top and bottom, there are sets of parallel, multi-colored lines (blue, green, yellow, red, purple) that curve slightly. The central area is filled with large, overlapping, abstract shapes in various colors: teal, light blue, pink, purple, and orange. These shapes are rounded and fluid, resembling stylized letters or organic forms. Several solid-colored circles in matching colors are scattered throughout the design.

CAPÍTULO VII

Disolución y liquidación de la asociación

ARTÍCULO 54.- Fusión.

La Asociación podrá acordar su fusión con otra organización empresarial previo acuerdo favorable del Pleno de la Asamblea General adoptado en la forma y con las mayorías previstas para la modificación de estatutos

ARTÍCULO 55.- Disolución.

La Disolución de la Asociación requiere:

1º.-Solicitud expresa de, al menos, la mitad de sus miembros de pleno derecho presentada por escrito al Presidente y firmada por al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva. .

2º.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes con derecho a voto.

No obstante, la Asociación no podrá disolverse cuando exista un mínimo del diez por ciento de los asociados de número que se hallen dispuestos a continuar sus actividades, estando al corriente de sus obligaciones estatutarias, siempre con pleno respeto a lo dispuesto en estos Estatutos, y sin perjuicio del derecho de separación que asiste a los asociados disconformes con la continuación de las actividades de la Asociación

La Asociación también se disolverá, sin tener en cuenta lo prescrito en el párrafo anterior, por las causas que se contemplan el art. 39 del Código Civil, o por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 56.- Del destino del patrimonio en caso de disolución.

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. En caso de que la Junta Directiva no esté integrada por un número impar de miembros, el Presidente tendrá voto dirimente

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte. En todo caso, el destino del patrimonio no desvirtuará el carácter no lucrativo de la Confederación

La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.



Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de COCEMFE

C/ Luis Cabrera, 63-28002 Madrid

T. 917 443 283 - M.637 887 282

www.aecemco.es

Admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación con fecha 30 de julio de 2021 por Resolución de la Dirección General de Trabajo con el número de depósito 9004704 (antiguo número de depósito 7698).al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).